



CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación de la norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente documento: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos expuestos en esta consulta, desde el **12 de de julio** hasta el día **26 de julio de 2018**, a través de la dirección de correo electrónico, dq-mapef@guardiacivil.org.

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

Antecedentes de la norma.

La Constitución Española, en su artículo 104, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y que una ley orgánica determinará sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desarrolló el mandato constitucional señalando, además de sus misiones, que el régimen estatutario de la Guardia Civil, Instituto armado de naturaleza militar, será el establecido en dicha ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.



El proceso de constitución de un marco estatutario para el personal de la Guardia Civil continuó con la aprobación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen que para dicho personal estableció, con carácter general, la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

La Guardia Civil, por su naturaleza militar y su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado precisaba de un estatuto de personal propio que tuviera en cuenta su tradición y funciones específicas. Con esta finalidad fueron aprobadas la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y, posteriormente, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, normas de extraordinaria importancia en la conformación de un estatuto de personal para sus miembros.

En la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se abordaron, con mayor o menor profundidad, aspectos que configuraban el régimen de sus componentes, tales como los órganos con competencias en materia de personal; los empleos, categorías y escalas; las plantillas; el sistema de enseñanza; el historial profesional y las evaluaciones; su régimen de ascensos; la provisión de destinos; las situaciones administrativas; el cese en la relación de servicios profesionales; y sus derechos y deberes.

El artículo 1.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se ha de regir por su ley específica, que deberá basarse en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición militar de sus miembros, en aquella ley. En consecuencia, la disposición final séptima mandataba al Gobierno para actualizar dicho régimen.

Mediante la publicación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil se dio cumplimiento a dicho mandato.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El artículo 34.3 sobre requisitos de titulación establece que para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado medio.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, con la correspondiente exigencia del requisito del título de bachiller o equivalente para el acceso a la categoría de Policía, en contraposición a los exigidos para el ingreso en la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, supuso el inicio de una aspiración de los integrantes del colectivo, especialmente de los representantes de las distintas asociaciones profesionales, y trasladada al resto de la sociedad principalmente a través de los distintos grupos parlamentarios, para que se igualaran los requisitos de ingreso en ambos cuerpos, a fin de evitar agravios comparativos.



Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Con la aprobación de esta modificación se igualarían los requisitos de acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Guardia Civil y Policía Nacional.

El elevar los requisitos de acceso a la Guardia Civil traerá consigo que las competencias que se adquieran durante el proceso formativo sean de un mayor nivel académico y, como consecuencia, el alumno que ingresa en el Cuerpo se encontrará mejor formado de cara a afrontar las funciones que le puedan corresponder dando el mejor servicio al Ciudadano.



Objetivos de la norma.

La nueva normativa tendría por objetivos los siguientes:

Elevar los requisitos de la titulación exigida para el ingreso en la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil, pasando de solicitar los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado medio a los correspondientes a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado superior.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe en este caso alternativa alguna regulatoria y no regulatoria apropiada, puesto se trata de la modificación de preceptos de una norma con rango de ley.